



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUCIÓN NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESÚS ORTÍZ MONTOYA
DEMANDADA	ANA DEL CÁRMEN MONTOYA HERRERA
RADICADO	05 789 31 84 001 2023 00112 00
PROCEDENCIA	TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIOCESANO DE JERICÓ
INSTANCIA	PRIMERA
SENTENCIA	NRO. 67
DECISIÓN	DECRETA EJECUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRIMONIO CATÓLICO

En sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó el 5 de diciembre de 2022, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre OCTAVIO DE JESÚS ORTÍZ MONTOYA y ANA DEL CÁRMEN MONTOYA HERRERA.

La Ley 20 de 1.974 en su artículo VIII, dispone:

“Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. “¹

En el asunto de la referencia, se adjuntó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia que profirió el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó donde se hace constar: “(...) CONCLUSIONES: Por consiguiente, a la luz y en virtud de lo expuesto en el orden del derecho y de los hechos mismos, el infrascrito Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Jericó y Juez único en la causa, en presencia de Dios y después de invocar su Santo Nombre, Declaro y DEFINITIVAMENTE SENTENCIO: SÍ CONSTA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE OCTAVIO DE JESÚS ORTÍZ

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

MONTOYA Y ANA DEL CÁRMEN MONTOYA HERRERA, por “SIMULACIÓN PARCIAL POR EXCLUSIÓN DE LA FIDELIDAD (Canon 1001, 2 y 1056) en ambos”.

Así mismo, el artículo 147 del Código Civil., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º, indica:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

Cumplidos los requisitos que establece la Ley, se dan los presupuestos que hacen procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre OCTAVIO DE JESÚS ORTÍZ MONTOYA y ANA DEL CÁRMEN MONTOYA HERRERA, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme según lo certificó la autoridad.

Se ordenará su inscripción en el Registro Civil de matrimonio de la Notaría Única de Támesis - Antioquia, bajo el indicativo serial Nro. 03542602 y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex conyugues.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TÁMESIS ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1. SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre OCTAVIO DE JESÚS ORTÍZ MONTOYA y ANA DEL CÁRMEN MONTOYA HERRERA, e inscrito en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de Támesis Antioquia, bajo el indicativo serial Nro. 03542602.

2. Inscríbase esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de Támesis Antioquia, bajo el indicativo serial Nro. 03542602 y en el de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1970.

3: Comuníquese a la autoridad Eclesiástica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.089 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 15 de diciembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria